



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

2408/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciséis.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2408 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por la [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: **“Si aparece como cotizante del ISSS, la Señora [REDACTED] [REDACTED], costurera, quien es mayor de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], Salvadoreña y si aparece la dirección donde reside ella, en esta institución, en ese sentido solicito a esta institución se me proporcione dicha información para ser presentada al Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Salvador, Departamento de San Salvador.”** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece: “es información confidencial:...c. los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”...; art.36. “los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados... la información contenida en documentos o registros sobre su persona...” los titulares o terceros acreditados pueden solicitar información confidencial; presentado para ello autorización del titular.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura del Departamento Afiliación y Recaudación del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma, manifestando que no es posible proporcionar la información, ya que tal como expone, debe de ser requerida por autoridad judicial a la que hace referencia o presentar poder suficiente del titular otorgado a la solicitante para requerirla.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 26, 31, 33, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Deniéguese la entrega de la información descrita en la presente resolución por estar clasificada como confidencial.

Notifíquese por medio del correo electrónico proporcionado.


Lidia Ina Violeto Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

